

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 8133

DISTRITO MULA

SENTENCIA

En la ciudad de Mula a 12 de septiembre de 1988.

El Sr. Juez don Manuel Meseguer Garrido, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes: de una el Ministerio Fiscal y de otra como perjudicado Luis del Toro López, natural y vecino de Mula domiciliado en carretera de Pliego, bloque B; 1.º izquierda, pisos de Galán, y como denunciados Juan Boluda Pastor, natural y vecino de Mula, domiciliado en calle Los Molinos, número 22, y José Santiago Cortés, vecindado en Mula, C. Alta, número 21, citado por «B. O. de la Provincia», por hallarse en paradero desconocido, ambos no comparecieron en el acto del juicio.

Antecedentes de hecho

Resultando probado y así se declara: Que el día 14 de abril, sobre las 1,30 de la madrugada se encontraba Luis del Toro, en la cocina del bar «La Paloma», de su propiedad, sito en la calle de Emeterio Cuadrado, número 62, viendo como un cuñado suyo que se hallaba en la barra salía hacia el centro del salón, e inmediatamente hizo él lo propio para ver lo que ocurría, observando que por todo el establecimiento habían vasos rotos, lo que fue causado por Juan Boluda y José Santiago, lo que dio lugar incluso a que clientes que se hallaban en el establecimiento se marchasen, produciéndose daños en dicho establecimiento, valorados en la cantidad de trece mil ochocientas catorce pesetas (13.814 pesetas), según informe pericial. Los hechos se produjeron por hallarse Juan y José bebidos originando el escándalo y los daños.

2.º Resultando: Que el día y a la hora señalada se celebró el correspondiente juicio, en el cual el Ministerio Fiscal estimó el hecho como constitutivo de la falta comprendida en el artículo 597 del Código Penal, de lo que son autores

Juan Boluda Pastor y José Santiago Cortés, pidiendo se le imponga la pena de 15.000 pesetas de multa o arresto sustitutorio e indemnizar al dueño en los daños ocasionados de manera solidaria.

1.º Considerando: Que los expresados hechos son constitutivos de la falta prevista y penada en el art. 597 del Código Penal.

2.º Considerando: Que por actos directos de ejecución responsable de la misma, denunciado Juan Boluda Pastor y José Santiago Cortés, los que por actos originados por ingestión de bebidas alcohólicas y la ofuscación de los mismos dieron lugar a los daños producidos en este procedimiento.

3.º Considerando: Que el responsable criminalmente de todo delito o falta lo es también civilmente y viene obligado por la Ley al pago de las cosas (artículos 19, 20 y 109 del Código Penal).

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Boluda Pastor y José Santiago Cortés, a la pena de 1.500 pesetas de multa o un día de arresto sustitutorio en caso de impago a cada uno de ellos, e indemnizar solidariamente a Luis del Toro López en la cantidad de trece mil ochocientas catorce pesetas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Número 8477

PRIMERA INSTANCIA CIEZA

EDICTO

Don Armando Barreda Hernández, Juez de Primera Instancia de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 81/88, se tramita expediente de declaración de

herederos abintestato a instancia de don José Jesús Sánchez Riguera, mayor de edad, casado, vecino de Cieza, con domicilio en calle Paseo, 51, por fallecimiento de su hermana doña Carmen Teodora Sánchez Riguera, que falleció accidentalmente en Noruega, el día 27 de agosto de 1984, en estado de soltera, sin que se le conozca descendencia alguna, habiendo fallecido sus padres don Francisco Sánchez Lucas y doña Vicenta Riguera González, con anterioridad quedando como únicos herederos de la difunta doña Carmen Teodora Sánchez Riguera, además de sus hermanos don José Jesús Sánchez Riguera y don Vicente José Alejandro Sánchez Riguera, sus sobrinos: María de la Soledad Vicenta, Francisco Manuel de la Presentación y Manuel Sánchez Guardiola; Francisco y Josefa Candel Sánchez, que reclama su derecho a suceder a la causante por partes iguales.

Y con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho a suceder a la causante puedan comparecer ante este Juzgado y reclamarlo, se les concede el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto.

Dado en Cieza a 30 de julio de 1988.—Armando Barreda Hernández.—La Secretaria en funciones.

Número 8342

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Por medio del presente y a virtud de lo acordado por el Sr. Juez en providencia de esta fecha dictada en expediente de habilitación de fondos seguido con el número 986/83, a instancias del Procurador don Antonio Rentero Jover, contra su mandante en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con igual número, PROSALCE, se requiere al legal representante de dicha sociedad para que dentro del término de diez días habilite de fondos a su Procurador en cuantía de cien mil pesetas, bajo apercibimiento de apremio.

Murcia a 22 de septiembre de 1988. El Secretario, Dionisio Bueno García.